



071

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° ⁰¹¹ - 2025-GRU-GGR-GRDE

Pucallpa, 28 ABR. 2025

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el administrado LEONIDAS YAUN PETSAYIT, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE, OFICIO N° 706-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, MEMORANDO N° 289-2025-GRU-GGR-GRDE, OPINION LEGAL N° 017-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

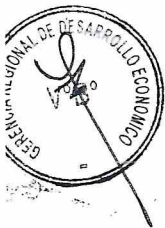
Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE de fecha 05 de noviembre de 2024, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Edwin Freddy Baltazar Delgado, en consecuencia, declárese la **NULIDAD** en todos sus extremos de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA de fecha 13.03.2024, por la causal establecida en el inciso 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento de demarcación territorial hasta la etapa de notificación.
(...)

Que, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2024, el administrado LEONIDAS YAUN PETSAYIT, interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE de fecha 05 de noviembre de 2024, postulando como pretensión impugnatoria se declare la NULIDAD por no estar sustentado en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente; y demás fundamentos que expone;

Que el Artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el **TUO de la LPAG**), prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos, el recurso de reconsideración, es de quince (15) días perentorios. Conforme se verifica el Cargo de Notificación (Formato N° 01), el administrado Leonidas Yaun Petsayit, identificado con DNI N° 43336336, fue notificado el 07 de noviembre de 2024 y ha interpuesto el recurso de reconsideración el 26 de noviembre de 2024, dentro del plazo de Ley.

Que, el Artículo 219° del TUO de la LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En el presente caso, la resolución materia de impugnación ha sido emitido por el titular de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en segunda instancia administrativa; en consecuencia, corresponde a dicho órgano resolver el recurso de reconsideración.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Artículo 219° del TUO de la LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; es decir, el recurso de reconsideración tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta de su propio error y modifique su decisión; en mérito a la nueva prueba. Por tanto, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración;

Que, conforme se expone en los fundamentos de la parte considerativa de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE de fecha 05 de noviembre de 2024, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA de fecha 13.03.2024 fue amparado por un hecho puntal y específico: El plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa "Kantash", se encuentra superpuesta aproximadamente 1400 Ha sobre las parcelas de posesión, conducción directa, permanente y pacífico de los poseedores y moradores de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor"; y en consecuencia, la autoridad de primera instancia estaba en la obligación de notificar el inicio del procedimiento de demarcación territorial, entre ellos la realización de la inspección ocular a los poseedores que se encuentran dentro de las áreas de demarcación; al no cumplir con dicho procedimiento, establecido expresamente en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-79-AA Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva – Decreto Ley N° 22175; además de la inobservancia de dicha norma reglamentaria, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; configurándose una causal de nulidad previsto en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG "**La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**";

Que, la nueva prueba ofrecida en el recurso de reconsideración, como son: **b)** copia de la solicitud de oposición de fecha 12 de abril de 2024; **c)** copia del escrito de oposición de fecha 16 de mayo de 2024 y **d)** copia de rectificación de términos de fecha 11 de junio de 2024, indicado en el Anexo del escrito del recurso de reconsideración; no tienen ninguna vinculación directa con el fundamento esencial que sustenta el pronunciamiento emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; además en los fundamentos del recurso de reconsideración se cuestiona la falta de requisitos previstos el Artículo 113° del TUO de la LPAG, en los escritos de oposición. El acto administrativo materia de impugnación, no resuelve un asunto de oposición, sino declara NULA una resolución de aprobación del Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "Kantash"; por lo tanto, no existe una conexión lógica y jurídica los fundamentos del recurso de reconsideración, con el acto administrativo materia de impugnación;

Que, una nueva prueba relevante sería por citar un ejemplo, el cargo de notificación a los poseedores de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor", del inicio del procedimiento de demarcación territorial, la realización de la inspección ocular, que por omisión no se haya anexado al expediente del recurso de apelación, o estando en el expediente no se ha meritado su valor probatorio; supuesto que no ocurre en el caso materia de reevaluación;

Que, asimismo, cabe acotar, que el acto administrativo impugnado de ninguna manera vulnera o desconoce el derecho de la Comunidad Nativa; lo que se ha ordenado es retrotraer el procedimiento de demarcación territorial a la etapa de notificación; por existir vicios de nulidad que afectan la norma reglamentaria y el principio del debido procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

administrativo; sin pronunciamiento sobre el fondo; por lo que corresponde a la autoridad competente – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, continuar con el trámite del procedimiento de demarcación territorial, en estricto cumplimiento y observancia de las normas de la materia;

Que, por lo expuesto, no existe ningún motivo fundado para que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, pueda modificar o variar su pronunciamiento contenido en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE de fecha 05 de noviembre de 2024;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 017-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 11 de abril de 2025, opina: Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE de fecha 05 de noviembre de 2024, interpuesto por el administrado LEONIDAS YAUN PETSAYIT;

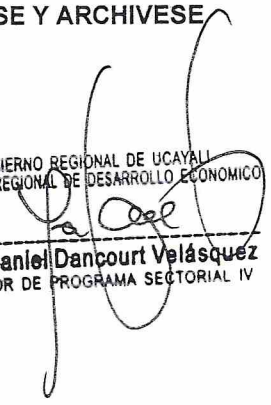
Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE de fecha 05 de noviembre de 2024, interpuesto por el administrado LEONIDAS YAUN PETSAYIT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Mag. Daniel Dancourt Velásquez
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

